

DOCUMENTO .Informe jurídico: 02 INFORME JURÍDICO EMERGENCIA JUL 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QS6V2-ZEXZI-SZA6D Fecha de emisión: 23 de Julio de 2024 a las 16:43:01 Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Letrado Jefe de la Unidad de Contratación del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 23/07/2024 13:13	ESTADO FIRMADO 23/07/2024 13:13



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1608254 QS6V2-ZEXZI-SZA6D 1670592E1E036555351E3C9169477A16546914D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Departamento de Contratación

ASUNTO: CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA ESTUDIO DE LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LOS EDIFICIOS EN EL ENTORNO DEL SOCAVÓN PRODUCIDO EN GLORIETA DEL VALLE DEL LOIRE. URBANIZACIÓN LA MONTAÑA.

INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente INFORME:

1.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Con fecha 23 de julio de 2024 se ha librado informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales, en el que se recoge a tenor literal lo siguiente:

“ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD DE LLEVAR A CABO ACTUACIONES DE EMERGENCIA PARA EL ESTUDIO DE LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LOS EDIFICIOS EN EL ENTORNO DEL SOCAVÓN PRODUCIDO EN GLORIETA DEL VALLE DEL LOIRE. URBANIZACIÓN LA MONTAÑA.

INTERESADO: CONCEJAL DE URBANISMO Y VIVIENDA

DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO

Antecedentes y situación actual

Constan en el expediente los antecedentes que se dan aquí por reproducidos y de los que se destacan:

- Decreto de 27 de febrero de 2024 por el que se ordena:
 - La auscultación de las fachadas de los edificios situados en Cáceres 2-4 y 6-8, requiriendo se informe al Ayuntamiento de inmediato si se detectara una aceleración de los movimientos que hiciera presumir una pérdida de la estabilidad estructural, sin perjuicio de los avisos que pudiera exigir la participación del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.
 - El Estudio estructural del edificio desalojado (Cáceres 2-4) con estudio y valoración de sus patologías, con propuesta de actuación para devolverlo a una situación de seguridad estructural y condiciones óptimas de habitabilidad.
 - Análisis de la estabilidad del edificio situado en Cáceres 6 y 8.
 - Estudio del subsuelo bajo ambos edificios.
- Requerimiento de fecha 14 de junio de 2024 en el que se solicitan aclaraciones y se insiste en solicitar el estudio de la estabilidad estructural del edificio situado en Cáceres 6 y 8, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

DOCUMENTO .Informe jurídico: 02 INFORME JURÍDICO EMERGENCIA JUL 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QS6V2-ZEXZI-SZA6D Fecha de emisión: 23 de Julio de 2024 a las 16:43:01 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Letrado Jefe de la Unidad de Contratación del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 23/07/2024 13:13	ESTADO FIRMADO 23/07/2024 13:13



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1608254.QS6V2-ZEXZI-SZA6D.1670592E1E03655351BE3C9169477A16546914D) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Departamento de Contratación

- Decreto de 25 de junio de 2024 sobre incoación de expediente de ejecución forzosa de estudio de estabilidad estructural del edificio situado en Cáceres 6-8.
- Escrito de alegaciones fecha 10 de julio de 2024, acompañado de diferentes informes técnicos, en el que se requiere al Ayuntamiento adopte medidas preventivas y correctivas oportunas.
- Escrito presentado el 19 de julio de 2024 en el que se solicita licencia para la realización de sondeos para evaluar la situación del subsuelo del edificio situado en Cáceres 6-8 (el contenido de este escrito es analizado en otro informe).

A juicio de quien suscribe no ha quedado suficientemente estudiada la estabilidad estructural de los edificios más próximos al socavón. Hasta el momento se han presentado informes basados en visitas de inspección ocular, pruebas de microgravimetría, datos relativos a la monitorización del movimiento de las fachadas y apreciaciones derivadas de la información suministrada por el Ayuntamiento a la propiedad.

En el caso del edificio situado en Cáceres 6 y 8, el documento denominado "Informe de Estabilidad Estructural" de fecha 10 de julio de 2024 se presenta como respuesta al citado requerimiento, pero no actualiza el análisis estructural del edificio a la luz de los ensayos realizados en su entorno por el Ayuntamiento (sondeos con recuperación de testigos) y por la propiedad (estudios de microgravimetría), que acompaña. Por lo tanto, al basarse en una única visita de inspección ocular realizada en el mes de marzo de 2024 y no profundizar en cuestiones como la modelización estructural o la comprobación de los materiales utilizados, puede considerarse insuficiente para analizar las condiciones de seguridad y servicio que la estructura presta en estos momentos.

Situación de emergencia

La propiedad ha manifestado por escrito, basándose en el estudio aportado, por un lado que nos encontramos ante una situación de emergencia, y por otro, que no es de su competencia el estudio y la adopción de medidas en el subsuelo bajo los edificios. Asimismo, ha aportado un estudio de estabilidad del edificio situado en Cáceres 6-8 que urge ser completado para conocer la situación real y actualizada en que se encuentra la estructura y poder tomar, con la información suficiente, las medidas oportunas.

En cuanto al edificio situado en Cáceres 2-4, la propiedad indica que no puede continuar adoptando medidas de apuntalamiento en tanto el Ayuntamiento no proceda a rellenar las cavidades existentes bajo el mismo.

Si bien el Ayuntamiento ya ha advertido a la propiedad de su responsabilidad por el incumplimiento de las actuaciones ordenadas, debe disponerse de una herramienta ágil para la contratación subsidiaria de todos aquellos estudios y obras que permitan, en el menor tiempo posible, completar el análisis de la situación y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los edificios.

DOCUMENTO .Informe jurídico: 02 INFORME JURÍDICO EMERGENCIA JUL 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QS6V2-ZEXZI-SZA6D Fecha de emisión: 23 de Julio de 2024 a las 16:43:01 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Letrado Jefe de la Unidad de Contratación del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 23/07/2024 13:13	ESTADO FIRMADO 23/07/2024 13:13



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1608254 QS6V2-ZEXZI-SZA6D 1670592E1E03655351E3E9C9169477A16546914D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Departamento de Contratación

En las últimas semanas se ha apreciado un ensanchamiento del segundo socavón, especialmente en la parte orientada hacia el Sur, que evoluciona hacia el edificio que se encuentra desalojado. Es preciso disponer cuanto antes de un estudio más detallado, así como de un criterio técnico especializado, sobre las medidas a adoptar para evitar mayores daños incluido, si fuera preciso, el desalojo de otros edificios.

El Ayuntamiento de Aranjuez debe actuar con la mayor rapidez posible ante una situación compleja que requiere una respuesta ágil, para evitar que el eventual incumplimiento de las órdenes de ejecución suponga un retraso en la búsqueda e implementación de las soluciones técnicas que sea preciso adoptar.

Medidas de emergencia a adoptar. Propuesta de adjudicación

Ante la gravedad de la situación, se ha recabado de INTEMAC, empresa de reconocido prestigio y con amplia experiencia en geotecnia y patología estructural, una valoración económica sobre el estudio de las actuaciones a llevar a cabo, especialmente en relación con la estabilidad estructural de los edificios.

Estas primeras medidas de emergencia consisten, según la oferta técnico económica presentada, que se adjunta, en:

A) SOBRE EL SINKHOLE Y SU ALCANCE BAJO LA HUELLA DEL EDIFICIO ADYACENTE Y DEL RESTO DE EDIFICIOS EN LA MISMA MANZANA

a) Revisión de la documentación técnica disponible sobre el sinkhole y las intervenciones llevadas a cabo.

b) Asesoramiento sobre las actividades complementarias de reconocimiento del terreno (sondeos geotécnicos, prospecciones geofísicas, etc.) a llevar a cabo para complementar la información disponible.

c) Interpretación de toda la información recabada.

d) Emisión de un Informe de resultados con conclusiones sobre las características, alcance, etc. de los accidentes kársticos.

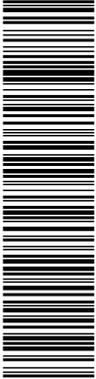
B) SOBRE LA INFLUENCIA EN LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN Y DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

a) Revisión de la documentación técnica disponible sobre las edificaciones, las anomalías ocurridas y las investigaciones llevadas a cabo.

b) Inspección detallada de los edificios por personal experto en Patología de Estructuras y Cimentaciones, con objeto de identificar todos aquellos daños que pudieran estar asociados con movimientos de la cimentación. Durante estos trabajos inspeccionaríamos además algunas calas orientadas a verificar la adecuación de la estructura realmente ejecutada a lo recogido en la documentación de Proyecto disponible.

c) Realización de un escáner láser de las zonas de planta baja situadas junto al socavón y zonas próximas, así como de la fachada posterior, para estimar las distorsiones que

DOCUMENTO .Informe jurídico: 02 INFORME JURÍDICO EMERGENCIA JUL 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QS6V2-ZEXZI-SZA6D Fecha de emisión: 23 de Julio de 2024 a las 16:43:01 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Letrado Jefe de la Unidad de Contratación del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 23/07/2024 13:13	ESTADO FIRMADO 23/07/2024 13:13



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1608254 QS6V2-ZEXZI-SZA6D 1670592E1E036595351BE3C9169477A16546914D) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Departamento de Contratación

ha podido sufrir el edificio a raíz del siniestro. Este escaneado podría servir, si fuera necesario, para analizar en un futuro si se ha producido una evolución de dichas distorsiones.

d) Verificación de la calidad del hormigón de los pilares que se habrían visto sobrecargados, de acuerdo con las distorsiones en la estructura que se deduzcan de la inspección de detalle y del escaneado láser. Para ello emplearíamos ensayos no destructivos (esclerómetro y ultrasonidos), que se calibrarían en pilares alejados de la zona del siniestro en los que se extraerán probetas testigo (en principio en seis pilares de sendas amasadas diferentes, lejos de toda afección por el socavón).

e) Modelización de la estructura mediante programas de análisis estructurales por el método de los elementos finitos, para analizar la influencia, sobre las condiciones de seguridad y servicio de la estructura, de las distorsiones que se deduzcan de las inspecciones y escaneado láser realizados.

f) Análisis de las condiciones de seguridad y servicio de la estructura y cimentación, a partir de los resultados obtenidos en el conjunto de actividades realizadas.

g) Recomendaciones sobre las actuaciones a llevar a cabo en estructura y cimentación para garantizar unas condiciones de seguridad y servicio adecuadas durante la vida útil de los edificios.

h) Emisión de un informe de resultados de las actividades realizadas

Se trata de una actuación de emergencia que resulta necesaria para establecer las medidas urgentes en materia de estructuras y geotecnia relacionadas con el sinkhole que continúa activo.

Se propone adjudicar a INTEMAC, con CIF A-28184661 la ejecución del presente contrato de SERVICIOS, de conformidad con lo establecido en el Art. 120 de la LCSP para los contratos de emergencia, por importe de 41.340,00 €, más el importe de 8.681,40 € correspondiente al IVA. En paralelo, será precisa la contratación de los servicios adicionales de calas, sondeos y otros ensayos que los estudios contratados consideren necesarios y que no se pueden cuantificar en este momento. El tiempo estimado será de 8 meses.

Lo que se informa a los efectos oportunos y se somete a opinión mejor fundada en derecho.

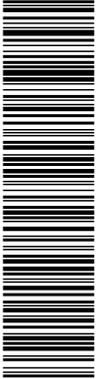
Documento firmado electrónicamente”

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

DOCUMENTO .Informe jurídico: 02 INFORME JURÍDICO EMERGENCIA JUL 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QS6V2-ZEXZI-SZA6D Fecha de emisión: 23 de Julio de 2024 a las 16:43:01 Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Letrado Jefe de la Unidad de Contratación del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 23/07/2024 13:13	ESTADO FIRMADO 23/07/2024 13:13



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1608254 QS6V2-ZEXZI-SZA6D 1670592E1E036595351E3C9169477A16546914D) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Departamento de Contratación

3.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y NORMATIVA APLICABLE.

PRIMERO.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 determina que *“cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

a) *El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.*

b) *Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.*

c) *El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*

d) *Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.*

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.”

SEGUNDO.- En lo concerniente al cumplimiento de las formalidades contractuales, el referido artículo, exonera del cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- **Publicación:** La tramitación por emergencia perdería su sentido si hubiera de procederse al previo anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, habrá que publicar en el perfil del contratante la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista, sin perjuicio de su eventual publicación en el DOUE, si el contrato se encontrase sujeto a regulación armonizada.

DOCUMENTO Informe jurídico: 02 INFORME JURÍDICO EMERGENCIA JUL 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QS6V2-ZEXZI-SZA6D Fecha de emisión: 23 de Julio de 2024 a las 16:43:01 Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Letrado Jefe de la Unidad de Contratación del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 23/07/2024 13:13	ESTADO FIRMADO 23/07/2024 13:13



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1608254 QS6V2-ZEXZI-SZA6D 167052E1E036553535E3C9169477A16546914D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aranjuez.es/



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Departamento de Contratación

- Formalización: Dispone el artículo 37.1 de la LCSP que *“las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”*. Sin embargo, dicha posibilidad no es de obligatoria utilización, y para el caso en el que se llevase a cabo, no excluye que con posterioridad se proceda a la formalización en los términos previstos en el artículo 153 de la misma norma. En cualquier caso, resulta recomendable, siempre que no suponga un escollo a la agilidad y celeridad de la contratación, la constancia escrita del contrato.
- Fiscalización: En el supuesto en el que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Tal como se ha indicado con anterioridad, en el supuesto de que el libramiento de fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo de que se indica en el artículo 120.1.c) de la LCSP, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

TERCERO.- En lo relativo al procedimiento de la tramitación de emergencia, hemos de atender a lo siguiente:

1. Justificación de la necesidad. El técnico municipal responsable deberá informar de la situación catastrófica o que supongan grave peligro en el término municipal de Aranjuez. En este sentido se ha librado informe en el que se constata la necesidad urgente e inaplazable de efectuar un estudio técnico especializado que determine cuáles son las medidas que se deben adoptar para garantizar la estabilidad de los edificios afectados ante la nueva actividad del fenómeno geológico denominado “sinkhole”, a los efectos – tal y como se manifiesta en el informe técnico - de poder requerir la ejecución a sus propietarios de las mismas, o en su caso incluso su ejecución subsidiaria, todo ello sin perjuicio de las acciones y/o medidas cuya ejecución correspondiera al Ayuntamiento. Habida cuenta de la evolución errática e imprevisible del fenómeno geológico mencionado, y la posible afectación a la seguridad estructural de las edificaciones afectadas, en algunos casos viviendas habitadas, parece justificada la emergencia a la que alude el informe técnico.
2. El órgano de Contratación ordena la ejecución del servicio, suministro u obra, acordando la tramitación de emergencia. En este sentido hemos de atender a lo dispuesto en la D. A. 2ª de la LCSP. Dicho precepto establece que si el valor estimado del contrato superase el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto general municipal o la cuantía de seis millones de euros, en aras de no revertir la situación de emergencia, podrá igualmente, ejercer dicha facultad el Presidente de la Corporación Local, debiendo dar conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de conformidad con el artículo 117 del TRRL.

DOCUMENTO .Informe jurídico: 02 INFORME JURÍDICO EMERGENCIA JUL 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QS6V2-ZEXZI-SZA6D Fecha de emisión: 23 de Julio de 2024 a las 16:43:01 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Letrado Jefe de la Unidad de Contratación del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 23/07/2024 13:13	ESTADO FIRMADO 23/07/2024 13:13



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1608254 QS6V2-ZEXZI-SZA6D 1670592E1E036595535E3E0C9169477A16546914D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Departamento de Contratación

En el presente caso las competencias en materia de contratación que corresponden a la Alcaldía-Presidencia han sido delegadas mediante Decreto 2456/2024 de 25 de junio a la Junta de Gobierno Local, siendo por lo que salvo avocación éste será el Órgano competente para la contratación.

3. La prestación, suministro u obra han de iniciarse en el plazo máximo de un mes, desde la fecha en la que el órgano de contratación adopte el acuerdo. Si se excediera de dicho plazo la tramitación tornará en ordinaria.
4. Ejecutadas las actuaciones objeto de este procedimiento de emergencia, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación.

Vistos los antecedentes anteriores, y constando en el presente informe la justificación para llevar a cabo contrataciones mediante el procedimiento de emergencia debido a los graves peligros ocasionados por el fenómeno geológico denominado "sinkhole" ubicado en la barriada de La Montaña de Aranjuez, y previos los informes preceptivos del Secretario General, y la Fiscalización de la Intervención Municipal, se eleva a la Concejala Delegada de Contratación – salvo mejor criterio - para su planteamiento ante la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Acordar la existencia de causas que determinan la necesidad de la contratación por vía de emergencia de los trabajos necesarios para el estudio de la estabilidad estructural de los edificios en el entorno del socavón producido en glorieta del Valle del Loire - Urbanización La Montaña, incluyendo los relacionados y/o auxiliares imprescindibles para tal fin.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato de servicios para estudio de la estabilidad estructural de los edificios en el entorno del socavón producido en glorieta del Valle del Loire - Urbanización La Montaña (Aranjuez) a la empresa INTEMAC, con CIF A-28184661, cuya duración prevista es de 8 meses, por importe de 41.340,00 €, más el importe de 8.681,40 € correspondiente al IVA.

TERCERO: Dar cuenta al Pleno de la resolución acordada, según lo previsto en el art. 117 TRRL.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe, en modo alguno, a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos que procedan.

En Aranjuez, firmado digitalmente.